

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00784

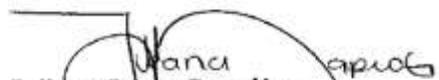
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará la totalidad de los canales digitales donde deben ser notificadas las partes para el presente caso el de la entidad demandante, según lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, toda vez que no se informó ni se evidencia en los documentos aportados. De no contar con los mismos, así lo informará.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 de noviembre de
2020, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e669402b68acab384a47bf6e8c077ba392290538760a627593e790e767b33c17**

Documento generado en 13/11/2020 09:27:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>